



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintitrés (23) de Junio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 242-2015
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOSE FEDERMAN PEDRAZA Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de JOSE FEDERMAN PEDRAZA Y OTROS contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, se advierte que lo siguiente:

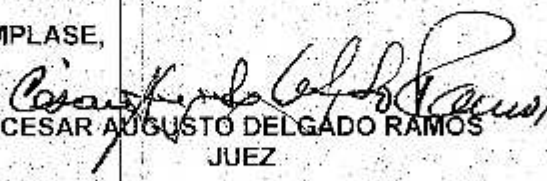
1. No se aporta documento que demuestre la calidad de víctima de LINA SOFIA OLIVEROS PEDRAZA.
2. Los registros civiles de Lina Sofia Oliveros Pedraza, Arley David Oliveros Pedraza, Lindy Yureidy Pedraza Rodríguez, Johan Estiven Alba Pedraza, Magaly Pedraza Rodríguez, Wilson Alejandro Pedraza Rodríguez, Lina Fernanda Pedraza Rodríguez y Mauricio Pedraza Rodríguez, se aportan en fotocopia simple y no auténtica como es requisito.
3. El registro civil de nacimiento de Lina Sofia Oliveros Pedraza, se aporta en fotocopia y no contiene información con respecto a su madre, por lo que no es posible establecer el parentesco con la señora Lina Fernanda Pedraza, quien se presenta como su representante legal.
4. No se aporta registro civil de Emilce Quimbayo Rodríguez, Carmenza Barrera Bríñez y Zuly Carolina Quimbayo Rodríguez y tampoco se explica en la demanda la línea de parentesco existente entre cada uno de los demandantes.
5. La demanda no contiene el capítulo de estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Omar Lara Bahamon, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, con respecto a la designación como dependiente judicial realizada por el apoderado al señor Gustavo Roldan Navarro, no será aceptada por el Despacho, hasta tanto aporte los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 196 de 1971 artículo 26 literales b y f.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué